



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000603-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4489057 - 8]**

**Visto**, el Informe legal N° 00306-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4489057-7) de fecha 01 de agosto 2023. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, visto el recurso de Apelación interpuesto por doña MARÍA CEROLINA MELÉNDEZ GRANDEZ, contra la Resolución Jefatural N° 00357-2023 -GR.LAMB/GERESA.L/OFRH de fecha 02 de mayo del 2023;

Que, a través de la solicitud fechada el 23 de febrero del 2022 y (signada con registro N° 4489057-0), la recurrente solicita la NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES CON LOS QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 07 de julio del 2023, (4489057-5), doña MARÍA CEROLINA MELÉNDEZ GRÁNDEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 00357-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, (4489057-3) que declara improcedente su solicitud de NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES CON LOS QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TULO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. - Ley 27444, artículo 38 referido al procedimiento de evaluación previa cn silencio negativo. - Decreto de Urgencia 088.- Norma que regula el otorgamiento de los incentivos laborales;

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2002. - Decreto de Urgencia N° 046-2002, Precisa el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 032-2002. Normas que regulan el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial. - Decreto Legislativo N° 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa. - Decreto Supremo 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, la recurrente peticona el pago y la NIVELACIÓN DE SUS INCENTIVOS LABORALES; pues considera que le corresponde el pago en razón que ocupa una plaza administrativa estando dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 088-2001 y laborar en jornada extraordinaria. Mediante la Resolución Jefatural N° N° 001882-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD se ha declarado improcedente su solicitud, por cuanto la instancia que resolvió tal pedido considera que el incentivo reclamado no es posible otorgarle, toda vez que el incentivo laboral que percibió, es el incentivo laboral asistencial regulado por los Decretos de Urgencia 032 y 046 de año 2002, denominado productividad. Pretender se le pague el incentivo laboral



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000603-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4489057 - 8]

regulado por el Decreto de Urgencia 088-2001, estaría incurriendo en doble percepción de ingresos lo cual está vedado por la Ley General de Presupuesto aprobada por Decreto legislativo 1440, por lo tanto, su pretensión resulta improcedente, máxime si a partir del mes de septiembre pertenece a la escala remunerativa regulada por el decreto de urgencia 1153, cuya norma deroga todos los conceptos remunerativos y beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 276 de los servidores asistenciales incluidos en esta nueva escala remunerativa;

Que, de la revisión de los documentos que se adjuntan al expediente administrativo se tiene que, la recurrente es trabajadora nombrada por el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 276, pero a la fecha como se sostiene en la primera fracción del presente informe, desde el mes de septiembre del 2013 pertenece a una nueva escala remunerativa y no le corresponde los incentivos laborales, además como se sustenta, no ha percibido los incentivos laborales simplemente porque de acuerdo a ley no le corresponde por no ser servidora administrativa; sino que ocupa una plaza asistencial y el incentivo que percibió hasta septiembre del 2013, es el denominado Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, es por eso que en su boleta de pago aparece como INCENTIVO LABORAL ASISTENCIAL, tal como se desprende de sus boletas de pago que corre en el expediente administrativo, acreditando con dicho medio de prueba que ha sido nombrada, como Técnico de Enfermería y, como tal, no corresponde otorgarle el incentivo laboral establecido por el Decreto de Urgencia 088-2001;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia 088-2001, son beneficiarios del incentivo laboral, los servidores administrativos cuya remuneración se regula por el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo 050-2005 y que ocupen una plaza en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, la servidora apelante, hasta el mes de septiembre del 2013, percibió el incentivo denominado Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, conforme a los decretos de urgencia 032 y 046-2002, denominado productividad;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el incremento de remuneraciones, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARÍA CEROLINA MELÉNDEZ GRANDEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 00357-2023-GR.LAMB/GERESA.L/OFRH. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000603-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4489057 - 8]

Fecha y hora de proceso: 08/08/2023 - 13:19:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
03-08-2023 / 16:26:01